
Documentos sobre el Conquistador Aliaga

Hace algunos años la muy prometedora pluma de un escritor que se encubría tras el seudónimo de "Jeronimillo", citó mi nombre en nota final de un artículo que publicó en "El Comercio" de Lima sobre el Conquistador Aliaga.

Afirmaba deber dos datos a mis investigaciones, que quiera recordar fueron los—en aquel entonces no bien establecidos en las biografías de Aliaga—de que llegó a presencia de Carlos V y que falleció en Villa Palacios, tierra del Conde de Paredes.

Investigador que da datos, debe comprobarlos, y de ahí que envíe los dos documentos que espero se publiquen, ya que me parecen aún inéditos, aunque esto es siempre difícil de afirmar, dada la infinidad de publicaciones que jamás llegan a nuestros ojos, sobre documentos existentes en el Archivo de Indias.

Como se verá por el último testamento del Conquistador don Jerónimo de Aliaga, éste vivió siempre en Villa Palacios, desde el año 1552 en que casó con doña Juana Manrique del Arca, hija del muy Ilustre Señor Conde de Paredes.

De las declaraciones que siguen al testamento, parece desprenderse que el fallecimiento debió ocurrir el 18 de abril de 1569.

Según el testigo Francisco el Rubio, don Jerónimo "quiso morir" el 17 de abril, pero debió cambiar de determina-

ción, pues no falleció aquella noche, y ni aun debió estar muy grave cuando pudo firmar el testamento y santificar y bendecir a su hijo don Jerónimo de Aliaga. Al día siguiente aun alentaba y algunos testigos y el propio escribano declaran que dispuso de algunos bienes, pero el no otorgamiento de un codicilo en que constaran tales disposiciones, hace suponer que se había agravado y ese día debió terminársele la vida. Otro detalle así lo comprueba: ninguno de los testigos indica que vivió los días siguientes, y esta era circunstancia que hubieran hecho constar, ya que si bien el Emperador le había dispensado de la ley que prescribía la supervivencia de los 20 días para la validez de las disposiciones, siempre hubiera robustecido la hecha el 17 de abril, unos días más de vida.

Aun otro indicio: el testigo más allegado, Juan el Rubio, declara que no estuvo al día siguiente, aunque esto bien podría significar una sorda protesta contra las últimas disposiciones que se llevaban de encuentro las casas y el majuelo y la huerta en que debió fincar más esperanzas que en los paños negros que le cupieron.

Lo indudable es que el fin y muerte de don Jerónimo, debió ocurrir antes del 26 de abril, ya que el 27 estaba enterrado y en presencia de su viuda se realizaba el inventario de sus bienes.

El segundo documento, es la carta de renunciación otorgada por el capitán Aliaga el 16 de diciembre de 1551 en la villa de Innsbruck.

Compruébase así el dato que Aliaga llegó a reunirse con Carlos V, pues al final dice "que es fecha y otorgada en "Yspruch que es en el condado de tirol estando en ella su "magestad cesarea y católica magestad".

En la provisión real de Carlos V (obtenida con informe favorable del Consejo de Indias contenido en oficio a S. M. existente en el Archivo de Indias—Indiferente General N.º 737) se hace referencia al albalá de 13 de henero de 1544 (cuya copia se encuentra mal catalogada en la Sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional de París) en que Carlos

V nombró a Aliaga Secretario de la nueva Audiencia que con Cepeda, Alvarez, Tejada y Zárata iba a tener tan asendereada figuración en la Rebelión de Gonzalo Pizarro.

Junto con estos documentos figura el inventario de los bienes, sumamente curioso para quien tenga en el futuro que mover la interesante figura del Conquistador Aliaga, ya que ahí aparece el sillón de plata cincelado, la petrina de oro, sus cabalgaduras, sus lienzos, piezas de seda y demás presecas y una esmeralda—que seguramente la inteligencia de Aliaga salvó de la prueba del martillo—que no se consideró en el inventario, porque no se encontró quien la apreciara, pero dejando constancia de ser de mucho valor.

Sevilla, 28 Octubre 1939.

Rafael Loredo.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

—Justicia, 1063, Pieza 1.^a—

/ Carpeta del documento /

†

Consejo — Año de 1570.

Don Geronimo de Aliaga, vezino de la Villa de Villapalacios con Don Juan de Aliaga, vecino de la Ciudad de los Reyes sobre derecho a la Escribania de Camara de la Audiencia de los Reyes, que fue de su Padre y Diego Maldonado.

/ †

En madrid a veinte e tres de mayo de mill e quinientos e sesenta y nueve años presento el original cuyo traslado es este juan de la peña en nombre de su parte — /Hay una rúbrica /

Este es traslado bien y fielmente sacado de cierto testimonio que esta presentado en el consejo de las yndias por parte de don geronimo de aliaga en el pleito que trata con don juan de aliaga. sobre la escriuania de los rreyes en el qual esta inserto cierto testamento que hizo y otorgo geronimo de aliaga su padre y cierta ynformacion su thenor de lo qual vno en pos de otro es como se sigue —

En la villa de villa Palacios a primero dia del mes de mayo año de mill y quinientos y sesenta y nueve años este dia ante el muy noble señor Joan pelaez alcalde hordinario en esta villa parecio don geronimo de aliaga rressydente en esta villa y presento vna peticion y vn testamento signado de escriuano que su tenor es el siguiente siendo testigos alonso de molina e joan de llepillo vezinos desta villa —

Yn dey nomine amen sepan quantos esta **TESTAMENTO** — carta de testamento vieren como yo geronimo de aliaga capitan de su magestad y escriuano mayor del rreyno del piri y secretario de la avdiencia rreal de la ciudad de los rreyes rresydente en la villa de villa palacios ques del muy ylustre señor el conde de paredes estando en mi juicio e cunplida memoria deseando poner mi anima en la gloria del parayso y creyendo como creo lo que tiene y cree la santa madre yglesia e haziendo y cunpliendo aquello que catolico e cristiano es obligado a hazer otorgo e conozco que hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente —

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio e rredimio por su preciosa sangre y si fuere seruido de llebarme desta enfermedad mi cuerpo sea sepultado en la yglesia del señor san sebastian bocación desta villa en la sepultura donde se asienta doña juana manrrique /mi/ muger —

Yten mando que llebando mi cuerpo a sepultar me sean dichos tres rresponsos en tres paradas y los otros dibinos officios que se acostunbran dezir a los cofrades de nuestra señora y en lo demas si le pareciere traer frayles y clerigos a do-

ña juana manrique mi muger le rremito lo haga a su voluntad y que sea enterrado con el abito del señor san francisco. —

Yten mando que la dicha señora doña juana manrique mi muger haga dezir por mi anima y de mys defuntos las mysas que le pareciere dezir con parecer del señor cura propio desta villa —

Yten digo quelbira de heredia natural de segobia sirbio de donzella en esta villa a la dicha señora doña juana cierto tiempo y le ynvie veynte ducados para pagalle su seruicio y no se los dieron mando que se los paguen —

Yten mando que sean pagados mis criados conforme el libro que tiene doña juana manrique y quella descargue mi conciencia con ellos y con todos los criados que he tenido —

Yten digo que por quanto al tiempo que yo me case con doña joana manrique mi muger yo la dote en diez myll castellanos y hize escritura dello quiero que les sean pagados de mis bienes con que se rresciba en quenta el balor de las joyas y piedras y perlas y atabios que yo le di y tengo dados para su persona —

Yten digo que por quanto su sacra magestad del enperador nuestro señor de gloriosa memoria me hizo merced por su rreal prouision y cedula rreales descriuano mayor de todo el rreyno del piru de la nueba castilla y secretario de su rreal audiencia y chancilleria que rresyde en la ciudad de los rreyes del piru y para que los pueda seruir por mis lugares tinentes y para podellos rrenunciar en vno de qualquiera de mis hijos y de otra qualquiera persona por mi testamento o postrimera voluntad por tanto quiriendo gozar de la dicha merced y aprobecharme della dexo los dichos dos officios en don geronimo de aliaga mi hijo natural questa legitimado por prouision de su magestad para que los pueda gozar despues de mis dias y se lo doy por aquella via que a mejor lugar de derecho y encargo y rruego al dicho don geronimo mi hijo que no haga mobimiento de quitar el oficio a quien yo tengo nonbrados y puestos en mi nombre en especial a aluaro rruiz de nabamuel por el qual me fue mandado y rrogado por muchos

caualleros / y la princesa lo ynbio a mandar por su carta a my y a doña juana manrrique mi muger —

Y para cunplir y pagar lo contenido en este mi testamento nombro por mis albaceas a doña juana manrrique mi muger y al dicho don geronimo de aliaga mi hijo y al señor licenciado rrioja cura de la yglesia desta villa a los quales doy poder ynsolidun para que de lo mejor paradó de mis bienes cunplan lo que aqui mando que euan cunplido poder se rrequiere tal se lo doy —

Cunplido y pagado este mi testamento lo que rrestare y rremaneciere de mis bienes lo ayan y ereden por yguales partes don geronimo de aliaga y don juan de aliaga y don alonso de aliaga mis hijos legitimos y de doña beatriz de medrano mi primera muger y si de derecho vbriere lugar los herede juntamente con los dichos sus hermanos el dicho don geronimo de aliaga mi hijo natural y legitimado a quien dexo los dichos oficios de escriuano y secretario de la dicha rreal audiencia a los quales nombro y establezco por tales legitimos herederos —

Yten digo que por quanto hemos criado a catalina bautista yo y doña juana manrrique mi muger y le tenemos mucho amor por tanto mando que le den de mis bienes para ayuda a sustentarse cien ducados —

Y ansimismo mando que se le de a simon de aliaga que hemos criado la señora doña juana y yo de la misma manera se le den de mis bienes otros cien ducados —

Y si los dichos catalina bautista y simon de aliaga murieren antes de tener hedad de testar buelban los maravedis que tubieren deste legado a la dicha doña juana manrrique mi muger —

Yten mando que de mis bienes dentro de los nueve dias de la nobena que se a de dezir por mi alma se den doze mill maravedis de mis bienes a los pobres desta villa por algun cargo que pueda tener y sean los pobres arbitrio de los dichos mis albaceas —

Yten mando que sy muriere que luego que sea fallezido

se vistan de luto y de paño negro de mis bienes francisco el rrubio y antonio ximenez sin que por ellos se les quente cosa alguna y adbitrio de los albaceas —

E por este rreboco e anuelo otro qualquier testamento o codicillio que antes deste aya hecho para que no balgan ni hagan fee ni prueba saluo este que al presente otorgo ante josepe gomez escriuano publico desta villa en el qual se cumple mi vltima voluntad y en testimonio dello otorgue la presente en esta villa de villa palacios dentro de las casas do bibo que son del muy yllustre señor el conde de paredes a diez y siete dias del mes de abril año de mill y quinientos y sesenta y nuebe años siendo presentes por testigos el dicho señor licenciado rrioja clerigo cura propio de la yglesia desta villa e joan perez e francisco el rrubio e andres lozano y pedro de quesada e pedro de auila vezinos desta villa y el padre fray antonio del quintanar pedricador y fray bartolome de beas de la horden del señor san francisco estantes en esta villa e firmolo el dicho señor geronimo de aliaga de su nombre en el rregistro desta y los testigos que supieron e dixeron ansy geronimo de aliaga el licenciado francisco de rrioja fray antonio del quintanar fray bartolomé de beas joan perez francisco el rrubio pedro de auila E yo josepe gomez escriuano publico desta dicha villa de villapalacios fui presente al otorgamiento desta escritura con el dicho señor capitan geronimo de aliaga y testigos y lo di en esta publica forma segun e como ante mi passo por ende en fe y testimonio de verdad fize aqui este mio signo a tal josepe gomez escriuano —

— Muy noble señor —

Don geronimo de aliaga rresidente en esta villa de villa palacios digo que por el testamento vltimo que otorgo el capitan mi señor geronimo de aliaga mi padre que sea en gloria me hiço merced de nonbrarme por escriuano y secretario mayor de la audiencia rreal que rreside en la ciudad de los rreyes ques en los rreynos del piru y los titulos que del dicho oficio tenia el dicho mi padre yo los tengo desde que me hiço

/ la merced y como murio la caxa donde estaban las demás escrituras se puso en deposito y oy se an ynbentariado parte de los bienes por tanto a vuestra merced pido pues las escrituras tocantes al dicho oficio son mias y las he de auer rrequiero a vuestra merced mande entregarme la prouicion original por la qual su magestad hizo merced al dicho mi padre para poder rrenunciar el dicho oficio en qualquiera de sus hijos y las otras escrituras ynbentariadas al caso tocantes y en todo se me guarde justicia so las protestaciones que me conbienen ser hechas e para ello etc —

Otrosi a mayor abundamiento digo que hago presentacion ante vuestra merced del testamento y vltima e postrimera voluntad quel dicho capitán geronimo de aliaga mi padre hizo y ordeno por ante escriuano publico desta dicha villa por donde consta auerme hecho la dicha merced y manda de los dichos oficios para que vuestra merced por virtud del dicho testamento me mande entregar originales los dichos titulos como a persona a quien pertenezzen para vsar dellos ante su magestad por la bia que a mi derecho conbenga y demas dello qual pido y si es nescesario rrequiero a vuestra merced mande exsaminar con juramento los testigos que por mi fueren presentados sobre rrazon si sauen y es verdad que yo soy don geronimo de aliaga contenido en el dicho testamento hijo del dicho capitán geronimo de aliaga mi padre a quien hizo la dicha manda contenida en el dicho testamento y vltima e postrimera voluntad al tiempo de su fin y muerte y lo que los dichos testigos dixeren y dipusieren juntamente con las dichas escrituras y testamento se me mande dar sacado en linpio firmado e signado y en manera que haga fee para guarda de mi derecho que yo soy presto de pagar los derechos justos que por ello debiere y si es nescesario para mayor abundamiento y validacion pido a vuestra merced y rrequiero ynterponga en las dichas escrituras su aturidad y decreto judicial y pido cunplimiento de justicia y en lo nescesario etc don geronimo de aliaga —

E ansy presentado el señor alcalde le mando al dicho don

geronimo de aliaga que presente los testigos que se entiende aprovechar y probado lo conthenido en el dicho pedimiento hara justicia testigos los dichos —

Luego lo notifique al dicho don geronimo de aliaga en su presencia —

El despues de lo suso dicho en la dicha villa de vi-
TESTIGO — lla palacios a dos dias del dicho mes de mayo el dicho don geronimo presento por testigo a joan perez vezino desta villa del qual el dicho señor alcalde rrescribio juramento en forma y auiedo jurado e preguntado conforme al dicho pedimiento dixo ques de hedad de quarenta y dos años poco mas o menos e no es pariente ni le ba ynteres en esta causa mas de dezir la verdad y que lo que saue es que conoze al dicho don geronimo de aliaga abra quinze años que vino a esta villa en la qual a estado en cassa del capitán geronimo de aliaga su padre que caso en esta villa con doña juana manrrique el qual saue que es hijo del dicho capitán geronimo de aliaga por que durante el dicho tiempo este testigo siempre oyo y bido al dicho capitán nonbrarle por hijo al dicho don geronimo y el dicho don geronimo al dicho capitán geronimo de aliaga padre y ansy lo tenya y trataba y mantenía y nombraba y por tal padre e hijo son y fueron auidos y tenidos y no a sabido ny oydo cossa en contrario y es el dicho don geronimo de aliaga el conthenido en el dicho testamento y el que presento el dicho pedimiento de suso y ansy mostro ser su hijo el dicho capitán geronimo de aliaga por que al tiempo que hordeno el dicho testamento que a presentado el dicho don geronimo de aliaga con el qual murio este testigo se hallo presente y fue vno de los testigos en el contenido y bido como el dicho capitán geronimo de aliaga hizo la dicha manda de los dichos officios de secretario de la audiencia rreal de la ciudad de los rreyes en el dicho don geronimo de aliaga su hijo y hecha la dicha manda el dicho don geronimo se hincó de rrodillas delante de dicho su padre y le beso la mano y el dicho su padre le santifico y dio

su bendicion y esto es la verdad para el juramento que a fecho y firmolo de su nombre joan perez.

En este dicho dia el dicho don geronimo de aliaga presento por testigo a francisco el rrubio vezino desta villa del qual el dicho señor alcalde rrescibio juramento en forma e auiendo jurado e siendo preguntado conforme al dicho pedimiento dixo queste testigo es de hedad de veynte y quatro años y no es /pariente ny le ba ynteres en esta causa ni le enpeceen ninguna de las preguntas generales si no dezir la verdad y que lo que saue es queste testigo es natural desta villa y se acuerda quando el capitán geronimo de aliaga se vino a casar a esta villa y se cassó con doña juana manrique hija del conde de paredes que abra diez y seis o diez y siete años y que despues aca a visto al dicho don geronimo de aliaga en casa del dicho capitán geronimo de aliaga y tenello y nombrallo por su hijo y dalle los alimentos y ponelle a su mesa y el dicho don geronimo llamalle padre y el a el hijo y que por su hijo es auido y tenido y bido que quando se publico que se yba a tomar el peñol el dicho capitán geronimo de aliaga le dio armas y dos cauallos y dos criados que fuese a seruir a su magestad y ansi lo ynbio y ganado que fue torno a casa del dicho su padre y que quando el dicho capitán geronimo de aliaga quiso morir hizo su testamento y este testigo fue vno dellos testigos del y bido que le hizo la manda del oficio de escriuano de la audiencia de la ciudad de los rreyes y que hecha la manda el dicho don geronimo le beso al dicho su padre la mano y su padre le dio la bendicion y otro dia siguiente este testigo no estuvo en esta villa y que el dicho don geronimo es el contenido en el dicho pedimiento y a quien hizo la dicha manda descrivania y no se hallara otro cosa en contrario y es la verdad para el juramento que a hecho e firmolo de su nombre francisco el rrubio —

En este dicho dia el dicho don geronimo de aliaga presento por testigo al señor llicenciado juan perez clerigo rresydenete en esta villa el qual ju-

ro por las hordenes que rrescibio de dezir lo que saue y preguntado del caso dixo ques de hedad de treynta y quatro años y no es pariente ni le ba ynterese en esta causa mas de dezir la verdad y que lo que saue es que abra queste testigo esta en esta villa dos años y conozio al dicho capitan geronimo de aliaga y conoze al dicho don geronimo de aliaga su hijo y del dicho tiempo a esta parte ha visto al dicho don geronimo estar en las casas / del dicho capitan geronimo de aliaga y que a visto quel dicho capitan le nombraba y tenía por su hijo e ansy lo tenía e alimentaba y trataba como tal hijo y que quando el dicho capitan hizo vn testamento al principio que enpeço a hordenallo por ser de noche no estubo a bello acabar pero otro dia siguiente en vna clausula que hiço el dicho capitan geronimo de aliaga bido que le mando al dicho don geronimo vna casa y vna biña y vna guerta con cierta carga en la qual clausula bido que le nombro al dicho don geronimo por su hijo natural y ligitimado por su magestad e que el dicho don geronimo es el contenido en el dicho pedimento y testamento que le fue mostrado y a quien hiço la dicha manda de casas y eredades e tambien fue publico e se dixo que le auia hecho por el dicho testamento la manda del oficio de escriuano y secretario y esto es la verdad para el juramento que a fecho y lo firmo de su nombre el licenciado juan perez —

En este dicho dia el dicho don geronimo de aliaga presente por testigo al señor llicenciado rrioga cura de la yglesia desta villa el qual juro poniendo la mano en su pecho que dira la verdad y auiendo jurado presente el dicho señor alcalde y preguntado conforme al dicho pedimiento dixo queste testigo a que bibe en esta villa nuebe meses abra y conozio al capitan geronimo de aliaga ya difunto y lo bido bibir en esta villa y bido que en las casas do bibia el dicho capitan estaba el dicho don geronimo de aliaga su hijo al qual capitan bido nombrar y tener al dicho don geronimo por su hijo y sustentallo y tratallo como su hijo y que quando el dicho capitan geronimo de aliaga hordenó su

testamento este testigo se hallo en toda la hordenacion presente y bido como nombro y mando a el dicho don geronimo de aliaga el oficio y secretaria de la audiencia rreal de la ciudad de los rreyes / que fuese del dicho don geronimo y hecha la dicha manda el dicho don geronimo como vnilde hijo aceptando la merced que su padre le hazia le beso la mano y quel dicho capitán su padre le echo su bendicion y que por tal su hijo es auido y tenido sin que este testigo aya visto ni sauido cossa en contrario y es el contenido en el dicho pedimiento y testamento y ansy doña juana manrrique muger del dicho capitán geronimo de aliaga lo trata como a hijo de su marido y agora al presente esta en su propia compañía como tal hijo y esto es la verdad para el juramento que a fecho y firmolo de su nombre el licenciado rrioja —

En este dicho dia el dicho don geronimo presento por testigo a pedro lopez osorio vezino desta villa del qual el señor alcalde rrescribio juramento en forma e abiendo jurado e preguntado conforme al dicho pedimiento dixo que saue quel dicho don geronimo que lo a presentado por testigo es el contenido en el dicho pedimiento y hijo del dicho capitán geronimo de aliaga ya difunto por que abra diez y siete y diez y ocho años quel dicho capitán geronimo de aliaga vino a esta villa y se caso con doña juana manrrique ques hija del conde que fue de paredes dor rrodrigo manrrique y quel dicho don geronimo despues acá a estado en cassa del dicho capitán geronimo de aliaga su padre y doña juana manrrique su muger y que por hijo del dicho capitán es auido y tenido e ansy lo nombraba hijo y el dicho don geronimo padre e lo a tratado y sustentado como tal hijo y que quando la guerra del peñon le dio armas y cauallo que fuese alla y por ella estubo y que despues que se dixo que ya hera ganado el peñon boluio a casa del dicho su padre que siempre bibio en esta villa hasta que murio y despues de muerto el dicho capitán se dixo e publico como le auia mandado por su testamento la escribania y secretaria de la audiencia rreal de la ciudad de los rreyes y que demas de aque-

llo le abia mandado vnas casas e vn majuelo y vna guerta con cierta carga de misas y que no a sabido / oydo ni visto otra cosa en contrario y quel dicho don geronimo que lo a presentado por testigõ es a quien mando la dicha secretaria y esto es la verdad para el juramento que a fecho y firmolo de su nombre pedro lopez osorio —

En este dicho dia el dicho don geronimo de aliaga presento por testigo a mi josepe gomez escriuano publico desta villa y el señor alcalde rrescibio de mi juramento en forma e abiendo jurado digo que soy de hedad de cinquenta años poco mas o menos e no soy pariente ni me ba ynteresse en esta causa mas de dezir verdad y de que el dicho don geronimo que me a presentado por testigo es el contenido en el dicho pedimiento y a quien el dicho capitán geronimo de aliaga ya difunto mando que fuese del dicho don geronimo y dexo la escribania mayor del rreyno del piru y secretaria de la audiencia que rresyde en la ciudad de los rreyes por que oy a diez y siete dias vno mas a menos me ynbiaron a llamar como escriuano publico que hera e soy desta villa que fuese a donde el dicho capitán geronimo de aliaga bibia que queria hazer testamento y ansy fui y por ante mi otorgo testamento y firmo de su nombre y otros testigos que se hallaron presentes y entre otras mandas y obras pias que dexo mandado cunplir fue vna la manda que hizo al dicho don geronimo de aliaga de los dichos oficios y como el dicho don geronimo lo supo se hincó de rrodillas y le beso la mano y el dicho su padre le dio su bendicion y otro dia siguiente le mando vnas casas y majuelo y guerta con cierta carga de misas al dicho don geronimo y hizo otras mandas y codicillos ante mi y nunca rreboco la dicha clausula de manda describania y secretaria por que todo paso ante mi que no ay otro escriuano publico ni rreal en esta villa y que al dicho don geronimo lo he visto de mas de quinze años a esta parte estar en casa del dicho capitán que a bibido en esta villa fasta que murio al dicho don geronimo y tenello y nonbrallo por tal su hijo y sustentallo y como tal / hijo le daba poderes y

encargaba negocios que fuese a la corte y a sevilla con su poder a cobrar lo que se le ynbiaba de yndios y dezia doy poder a mi hijo don geronimo por que pasaron ante mi y que ansy mismo falto desta villa algunos dias y se publico quel dicho geronimo de aliaga su padre le abia ynbiado a la guerra del peñon y ansy parecio por que despues que se publico que hera tomado boluio a esta villa y esto se del caso para el juramento que he fecho y lo firmo de mi nombre josepe gomez escriuano —

En el dicho dia mes y año suso dicho antel dicho señor joan pelaez alcalde hordinario en esta villa parecio el dicho don geronimo de aliaga e dixo que no quiere presentar mas testigos de los que a presentado si no que pues por el testamento signado de escriuano que a presentado consta quel dicho capitan geronimo de aliaga su padre le dexo los dichos dos officios de escriuano mayor del rreyno del piru y de secretario de la audiencia de la ciudad de los rreyes como a su hijo ques mande dalle vna prouision original de su magestad sellada con armas rreales y firmada de su rreal nombre en que por ella dio licencia al dicho capitan geronimo de aliaga su padre para que pudiese rrenunciar el oficio de escriuano de la audiencia rreal del piru en vno de sus hijos avnque no biba los veynte dias y las otras escrituras al caso tocantes que se hallaren de mas de las quel dicho don geronimo tiene para que las presente ante su magestad y los señores de su consejo e donde le convenga y esta probança de manera que haga fee y en todo pidio justicia y de lo contrario protesto lo que le conbiene ser protestado y dello pidio testimonio a lo qual fueron testigos francisco xvarez de heredia e joan rrodriguez vezinos desta villa —

/ El señor alcalde dixo que lo oye y que por que no es letrado y no saue si a lugar de derecho dalle las dichas escrituras que hallandose de derecho que se las debe de entregar hara lo que sea justicia y firmolo de su nombre testigos los dichos y firmolo de su nombre joan pelaez josepe gomez escriuano —

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de villa pa-

lacios a dos dias del dicho mes de mayo año de mill y quinientos y sesenta y nueve años abiendo visto el dicho señor joan pelaez alcalde lo pedido por el dicho don geronimo dixo que debía mandar y mando que atento que la prouision original que pide esta secretado por el señor governador deste partido y que por ella consta y parece que sacando vn traslado della autorizado y haze fee y prueba y que ay otros herederos hijos del dicho capitan geronimo de aliaga y por otras causas que mandaba se le de al dicho don geronimo vn traslado signado y autoriçado en forma publica en manera que haga fee para el efeto que lo pide y que no a lugar dalle la original no mandandolo su magestad que mandandolose le dara lo qual probeyo y mando con acuerdo del bachiller çamora belbas su acesor y ansymismo se le de el dicho pedimiento y testamento y probança hecha joan pelaez acesor el bachiller çamora belbas —

El yo el dicho josepe gomez escriuano publico desta villa de villa palacios fui presente con el dicho señor alcalde al juramento y exsaminacion de los dichos testigos y passo ante mi el testamento de suso yncorporado como en el se contiene el rregistro de lo qual todo queda en mi poder y en fee y testimonio de verdad fize aqui mio signo a tal josepe gomez scriuano —

Fecho y sacado corregido e concertado fue este traslado con el dicho testamento e ynformacion que estaua presentado en el dicho proceso / en la villa de madrid a seis dias del mes de setiembre de mill e quinientos e sesenta e nueve años siendo presentes por testigos francisco de balmaseda y ochoa de aguirre y juan de la area estantes en esta corte lo que va cierto y verdadero para lo qual fue citado por mi el dicho diego de encinas sebastian de santander como procurador de don juan de aliaga para que se hallase parte a lo ver corregir e concertar.

El yo el dicho diego de enzinas escriuano de su magestad real presente fuy al corregir y concertar deste traslado con el dicho testimonio en vno con los dichos testigos lo qual va cier-

to y verdadero y en fee dello lo firme de mi nombre e signe con mi signo ques a tal —

/ Hay un signo / En testimonio de verdad —

Diego de enzinas

/ Rúbricas /

Resciui yo juan de la peña el original cuyo traslado es este en madrid a seis de diziembre de mill y quinientos y sesenta y nueve años —

Juan de la peña

/ Rúbricas /

/ †

LA FACULTAD Y RRENUNCIACIÓN

Sepan quantos esta carta vieren como yo el capitán gerónimo de aliaga scriuano mayor del rreyno de la nueva castilla del peru y secretario y scriuano del audiencia rreal que al presente rreside en la ciudad de los rreyes del dicho rreyno y vezino de ella por virtud del poder y facultad que tengo de su magestad para poder rrenunciar y traspasar el dicho oficio de scriuano de la dicha audiencia que yo tengo por merced de su magestad en vno de mis hijos que agora tengo o adelante toviere así por rrenunciacion o por testamento o postrimera voluntad al tiempo de mi fin y muerte o por nombramiento como mas largamente se contiene en la prouision rreal de su magestad de la dicha merced que esta sellada y firmada de su rreal nombre y rrefrendada de francisco de heraso su secretario su thenor de la qual es este que se sigue —

Don Carlos por la diuina clemencia Empe-
LA FACULTAD — rador de los Romanos semper augusto rrey
 de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia rreyes de castilla de leon

de aragon de las dos secilias de jerusalem de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de coregea de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas y de neopatria condes de rruysellon e de cerdania marqueses de oristan e de gociano archiduques de austria duques de vorgotia e de vrabante condes de flandes y de tirol etc. *por quanto* por vna nuestra prouision firmada del serenissimo principe nuestro muy caro y muy amado nieto y hijo dada en la villa de valladolid a treze dias del mes de henero del año pasado de mill y quinientos y quarenta y quatro proueymos y mandamos que vos geronimo de aliaga fuesedes vno de dos scriuanos del audiencia y chancilleria rreal que rreside en la ciudad de los rreyes de la prouincia del peru conforme a vn auto que cerca dello los del nuestro consejo de yndias dieron y pronunciaron como mas largamente en la dicho nuestra prouision que para el dicho efecto mandamos dar se contiene y declara *y por que agora vos el dicho* geronimo de aliaga nos aueis suplicado mandasemos daros licencia para que asi en vuestra vida como al tiempo de vuestro fin y muerte por vuestro testamento y postrimera voluntad pudiesedes rrenusciar el dicho vuestro oficio de scriuano de la dicha nuestra audiencia rreal en vno de vuestros hijos que agora teneis o en otro qualquier hijo varon que adelante tovieredes haziendole merced del para que lo aya y tenga por todos los dias de su vida segun y como vos le teneis solamente por virtud desta nuestra prouision o de su traslado signado descriuano publico o de vuestra rrenunciacion o nombramiento o como la nuestra merced fuese *y nos acatando los muchos buenos y leales seruicios que nos aueis hecho specialmente en los movimientos y alteraciones de gongalo piçarro y sus secaces de que auemos sido ynformado por el obispo de palencia y los que speramos nos hareis de aqui adelante y en emienda y rremuneracion dellos touimoslo por bien y es nuestra merced y* voluntad que agora y de aqui adelante

cada y quando que quisieredes y por bien touieredes asi en vuestra vida como al tiempo de vuestra fin y muerte por vuestro testamento o postrimera voluntad o por otra qualquier scriptura que haga fee podais rrenusciar y rrenuscieys el dicho oficio descriuano de la dicha audiencia rreal del peru que al presente rreside en la ciudad de los rreyes en vno de los dichos vuestros hijos que agora teneis o en otro qualquier hijo varon que de aqui adelante tuvieredes al qual a quien vos asi rrenusciaredes el dicho oficio nos la hazemos merced del para en todos los dias de su vida para que lo vse y sirua / y como y de la manera que vos lo podeis hazer por virtud de la dicha nuestra prouision y lleue los salarios derechos quitaciones y otras cosas al dicho o oficio anexas y pertenescientes y por esta nuestra carta o su traslado signado descriuano mandamos al nuestro presidente y oydores de la dicha nuestra audiencia rreal del peru que luego que con ella o con el dicho su traslado signado descriuano publico fueren rrequeridos sin nos mas consultar sobrello ni atender ni sperar otra nuestra carta segunda ni tercera jusion rresciuan en el dicho oficio para en toda su uida al dicho vuestro hijo en quien asi lo rrenusciaredes solamente por virtud desta nuestra prouision o del dicho su traslado signado como dicho es o de la dicha rrenunciacion o nombramiento y vsen con el y no con otra persona alguna todos los dias de su vida en el dicho oficio segun y de la forma y manera que se a vsado con vos rresciuiendo del primeramente el juramento y solegnidad que en tal easo se acostumbra y deue hazer y le acudan y hagan acudir con el salario derechos y otras cosas al dicho oficio anejas y pertenescientes segun que mejor y mas cumplidamente se vso guardo y rrecudio y deuio y deue vsar guardar y rrecudir a vos el dicho geronimo de aliaga y le guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas y libertades esenciones preheminencias prerrogatiuas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada vna dellas que por rrazon del dicho oficio le deuen ser guardadas de todo bien y cumplidamente en guisa que no le mengue ende cosa alguna ca nos por la presente desde ago-

ra para entonces y destonces para agora fazemos merced del dicho oficio al dicho vuestro hijo en quien vos asi lo rrenusciaredes y traspasaredes y le rreesciuimos y auemos por rreeciuido al dicho oficio y al vso y exercicio del caso o por los suso dichos o por alguno dellos a el no sea rreeciuido todo lo qual que dicho es queremos y mandamos que se haga y cumpla asi sin embargo de qualquier apelacion nulidad o agrauio que de lo en esta nuestra carta contenido sea ynterpuesto por que sin embargo dello es nuestra voluntad que sea firme y valedero y aya cumplido efeto todo lo en esta carta contenido y la rrenusciacion y nombramiento que por virtud della hizieredes como dicho es avnque despues de la fecha della no biuais los veinte dias que la ley dispone y que el dicho vuestro hijo a quien asi lo rrenusciaredes no presente la rrenusciacion y nombramiento dentro de los sesenta dias que la ley dispone y otras qualesquier leyes que dizen que las cartas o albaales dadas contra ley fuero y derecho deuen ser obedescidas y no cumplidas avnque contengan en si qualesquier clausulas derogatorias que en contrario desto sean o ser puedan con las quales y con cada vna dellas nos de nuestra cierta ciencia y propio motuo y poderio rreal absoluto de que en esta parte queremos vsar y vsamos como rreyes y señores naturales dispensamos y las abrogamos y derogamos y damos por ningunas y de ningun balor y efecto en quanto a esto toca y atañe quedando en su fuerza y vigor para en lo demas de lo qual mandamos dar la presente firmada de mi el rrey y sellada

con nuestro sello dada en yspruch a pri-
A 1. DE DICIEMBRE mero dia del mes de diciembre de mill y
 † 1551 quinientos y cinquenta y vno años. yo El
 Rey. E yo francisco de heraso secretario
 de su cesarea y catholica magestad la fize scriuir por su mandado //por ende aprovechandome de la
AQUI LA RENUNCIA dicha merced y facultad de suso yncor-
CION/ROTO/ — porada otorgo y conozeo que despues de
 mis dias quiero y es mi postrimera vo-

luntad que don juan de aliaga mi hijo/ y de doña beatriz de medrano mi muger que aya gloria que al presente rreside en la dicha ciudad de los rreyes aya y tenga el dicho mi oficio de scriuano de la dicha rreal audiencia por todos los dias de su vida y si aquel fuere muerto lo aya y tenga y posea geronimo de aliaga su hermano y mi hijo o alonso de aliaga segun y como yo lo tengo y poseo y deuo tener y poseer conforme a los titulos y merced que de su magestad tengo que de suso va incorporada y quiero y es mi voluntad que vsen y gozen del dicho oficio y lleue los salarios y derechos y quitaciones al dicho oficio anexos y pertenescientes en qualquier manera que yo desde agora rrenuscio y traspaso todo el derecho a avcion e vso y exercicio del dicho oficio para que despues de mis dias como dicho tengo lo podays y puedan gozar y con las mismas facultades esenciones y preheminencias y otras prerrogatiuas y finalmente en todo y por todo tan bastante como lo yo tengo concedido por su magestad conforme a los titulos y prouisiones que de su magestad tengo y por que esta carta sea firme y no venga en dubda la otorgue antel scriuano publico y testigos de yuso scriptos que es fecha y otorgada en yspruch que es en el condado de tirol estando en ella su magestad del emperador y rrey nuestro señor a diez y seis dias del

A 16 DE DIZIEMBRE mes de diziembre de mill y quinientos y cinquenta y vn años testigos que fueron presentes a lo suso dicho e me vieron firmar en esta carta seuastian diaz de torralua y juan bautista de rroblédo e martin vos y francisco scaron y juan de herrera stantes en esta dicha corte geronimo de aliaga —

E yo Diego de torralua scriuano de sus magestades e su notario publico en la su cassa y corte y en todos los sus rreynos y señorios presente fuy en vno con los dichos testigos al otorgamiento desta dicha scriptura e de pedimiento del dicho señor geronimo de aliaga que en el rregistro desta carta

que queda en mi poder firmo su nombre lo fiz scriuir segund
que ante mi passo e doy fe que le conozco e por ende fiz aqui
este mio signo / Hay un signo / a tal en testimonio de ver-
dad —

Diego de torralua

escriuano

(rúbricas)
